



HOJA INFORMATIVA FACTORING

(OPERACIONES DE COMPRA Y GESTIÓN DE CRÉDITOS DE LA EMPRESA)

INFORMACIÓN SOBRE LA EMPRESA

GENERALFINANCE S.p.A. (la "**Sociedad**" o el "**Factor**")

Domicilio social: Milano (MI-20157), Italia, Via G. Stephenson, 43A

Número de inscripción en el Registro Mercantil de Milano Monza Brianza Lodi: 01363520022

N.I.F. N0367504H

Tel. +39 02 87158048 - Correo electrónico: Generalfinance@pec.it

Página web: www.generalfinance.it - Contactos: <https://www.generalfinance.it/contact/>

DATOS Y CUALIFICACIÓN DEL POSIBLE RESPONSABLE DE LA OFERTA FUERA DE LA SEDE

Nombre y apellidos:

Teléfono:

Correo electrónico:

Titulación:

- ☐ Empleado de la empresa
- ☐ Agente de actividades financieras - número de registro:
- ☐ Corredor de crédito - número de registro:

QUÉ ES EL FACTORING

El Factoring es un contrato por el cual el Factor compra y/o gestiona créditos, generalmente de naturaleza comercial, nacidos y/o por nacer (también créditos futuros) reclamados por el proveedor (Cedente) frente a uno o varios deudores, con la posibilidad de obtener el pago anticipado, total o parcial, de la contraprestación de los propios créditos. El contrato podrá prever el derecho del Factor, a petición del Cedente, a:

- asumir el riesgo de impago por insolvencia del deudor (*pro soluto*);
- crédito, salvo buen fin, el importe igual al valor nominal en línea de capital del crédito cedido (normalmente en la fecha de vencimiento original del crédito) y conceder a los deudores prórrogas de pago a cambio de una comisión (*vencimiento*).

Entre los servicios financieros y no financieros que constituyen el factoring figura también la evaluación de la fiabilidad del cliente. Salvo pacto en contrario, los procedimientos operativos incluyen la comunicación al deudor cedido de la cesión del crédito al Factor. Eventuales modificaciones de las condiciones generales del contrato de factoring, también en relación con sectores específicos de mercancías, tipos específicos de créditos cedidos o necesidades de personalización del servicio, son objeto de contratos específicos o apéndices a las condiciones generales del contrato de factoring. El contrato de factoring carece de una regulación propia en España, quedando sometido a las disposiciones previstas en el Código Civil, en el Código de Comercio y demás normativa aplicable.

OPERACIONES DE FACTORING PRO SOLVENDO (CON RECURSO)

Descripción del servicio.

En este tipo de operación, el riesgo de impago o de pago parcial de los deudores transferidos sigue siendo responsabilidad del Cedente.

Riesgos a cargo del cliente (Cedente).

El Cedente garantiza que todos los créditos cedidos son ciertos, líquidos y exigibles a su vencimiento (incluidos los futuros) y asume las obligaciones estipuladas en el contrato. En particular, el Cedente garantiza la solvencia de los deudores cedidos, por lo que, en caso de impago, por cualquier causa, de un crédito a su vencimiento o si se puede presumir que el deudor no pagará, el Cedente deberá devolver al Factor las cantidades que eventualmente le hubiera abonado como contraprestación por los créditos cedidos, además de los intereses convencionales devengados hasta la fecha de restitución y los gastos. El Factor podrá proceder a la compensación voluntaria de sus propias deudas con sus propios créditos, por cualquier concepto reclamados al Cedente, aunque aún no sean líquidos y exigibles. A título de ejemplo, la deuda de la Cedente por las cantidades abonadas como contraprestación por los créditos cedidos podrá compensarse con el crédito derivado del pago de otros pagos anticipados y/o vencidos de la contraprestación relativa a otros créditos.

Los créditos se considerarán cedidos con los privilegios, garantías personales y reales y con los demás accesorios, incluidos los frutos vencidos, debidos por cualquier causa (como por ejemplo los intereses), siempre que la contraprestación de la cesión sea igual al valor nominal del crédito en capital, sin ninguna forma de integración de contraprestación de cara al cobro efectivo de cantidades en concepto de intereses devengados. La ocurrencia de retrasos en el cobro de los créditos genera el cobro de comisiones de demora / más factoring hasta la fecha de cobro efectivo del crédito, como retribución a la actividad adicional realizada por el Factor frente al deudor para obtener los pagos. Las comisiones de demora / más factoring son acumulables a las comisiones adicionales pactadas (por ejemplo: comisiones de factoring). Las condiciones económicas y demás condiciones contractuales de la relación de factoring pueden



ser modificadas unilateralmente en sentido desfavorable para el Cedente, previa notificación por escrito o a través de cualquier otro soporte duradero al Cedente, y la posterior aceptación por parte del último.

OPERACIONES DE FACTORING PRO SOLUTO (SIN RECURSO)

Descripción del servicio

En este tipo de operaciones, la compra y gestión de créditos comerciales reclamados a determinados deudores, previamente identificados, se produce con la asunción del riesgo, por parte del Factor, de impago por insolvencia de los Deudores en los plazos pactados contractualmente, dentro de los límites y condiciones del plazo definido para cada Deudor. En las operaciones Pro Soluta, el pago de las comisiones puede producirse también antes del vencimiento del Crédito, con el cobro de los costes determinados en función de las expectativas de cobro del Crédito, y dentro de los límites de lo previsto contractualmente.

Riesgos asumidos por el cliente (Cedente)

El Cedente garantiza que todos los créditos cedidos son ciertos, líquidos y exigibles a su vencimiento (incluidos los futuros), y asume las obligaciones previstas en el contrato. Por ejemplo, la obligación de ceder todos los créditos sigue correspondiendo al Cedente incluso en caso de revocación, suspensión del límite de crédito, así como en todos los casos de rescisión, resolución del contrato de factoring, hasta que el Factor haya extinguido su propio riesgo. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato faculta al Factor para exigir la inmediata devolución de las cantidades eventualmente desembolsadas en concepto de anticipo de la contraprestación de los créditos cedidos y aún no cobradas por el Factor, y provoca asimismo la ineficacia del límite de crédito concedido con la consiguiente reasunción del riesgo de insolvencia del deudor por parte del Cedente. En caso de no utilización, incluso parcial, del límite de crédito pro soluto concedido, en cada momento vigente, el Factor podrá solicitar una comisión por no utilización del límite de crédito pro soluto, si así se prevé en el contrato. El Factor podrá proceder a la compensación voluntaria de sus propias deudas con sus propios créditos, por cualquier concepto, reclamados al Cedente, aunque aún no sean líquidos y vencidos.

Se consideran cedidos los créditos con privilegios, garantías personales y reales y con otros accesorios, incluidos los frutos vencidos, debidos por cualquier causa (como por ejemplo los intereses), sin perjuicio de que la contraprestación de la cesión será igual al valor nominal del crédito de capital exclusivamente, sin ninguna forma de integración de contraprestación a cambio del cobro efectivo de cantidades en concepto de intereses devengados. La ocurrencia de retrasos en el cobro de los créditos genera el cargo de comisiones de demora / más factoring hasta la fecha del relativo cobro o, si es anterior, hasta la fecha de pago de la contraprestación por los créditos eventualmente cedidos pro soluto. Las comisiones de demora son acumulables con otras remuneraciones acordadas (por ejemplo: comisiones de factoring). El riesgo de revocación y/o ineficacia de los cobros recibidos de los deudores es asumido por el Cedente. Las condiciones económicas y demás condiciones contractuales de la relación de factoring pueden ser modificadas unilateralmente en sentido desfavorable para el Cedente, previa notificación por escrito o a través de cualquier otro soporte duradero al Cedente, y la posterior aceptación por parte del último.

OPERACIONES DE FACTORING DE VENCIMIENTOS

Descripción del servicio

En este tipo de operación, el Factor compra y gestiona créditos comerciales reclamados contra un conjunto predefinido de deudores, proporcionando, en la fecha acordada entre el Factor y el Cedente (normalmente la fecha de vencimiento original del crédito cedido) el crédito, sujeto a buen fin (en adelante, también "vencimiento"), de un importe igual al valor nominal en principal, del crédito cedido, dentro de los límites del plafón de crédito concedido sobre el deudor cedido. Con la autorización del Cedente, sobre los créditos cedidos el Factor puede conceder a los deudores prórrogas de pago, a cambio de una comisión, en el marco de contratos específicos que se firmarán con cada uno de ellos. La compra de derechos de cobro también podrá realizarse con asunción del riesgo de impago por insolvencia del deudor (pro soluto), dentro de los límites y condiciones de los límites definidos para cada uno de ellos, según se regule en las condiciones generales del contrato de factoring.

Riesgos asumidos por el cliente

El Cedente garantiza que todos los créditos cedidos son ciertos, líquidos y exigibles a su vencimiento (incluidos los futuros) y asume las obligaciones previstas en el contrato. Cualquier incumplimiento por parte del deudor al vencimiento de la prórroga de pago, da derecho al Factor a exigir la devolución inmediata de las cantidades ya pagadas al Cedente, en relación con los créditos cedidos y aún no cobradas en ejecución del *vencimiento* del contrato, recargando el importe relativo al Cedente, con la misma moneda del crédito sujeto a buen fin. El Factor, a su indiscutible discreción, podrá suspender en cualquier momento el crédito sujeto a buen fin de los créditos cedidos por un periodo máximo de días según lo expresamente acordado en el *vencimiento* del contrato. Las condiciones económicas y demás condiciones contractuales de la relación de factoring pueden ser modificadas unilateralmente en sentido desfavorable para el Cedente, previa notificación por escrito o a través de cualquier otro soporte duradero al Cedente, y la posterior aceptación por parte del último.

CONDICIONES ECONÓMICAS APLICABLES A LOS SERVICIOS

Las condiciones económicas enumeradas a continuación se indican en el nivel mínimo (a favor del cliente) o máximo (a cargo del cliente).



Condiciones aplicables a la relación de Factoring.

ID	%	€	días fijos	Descripción
140	11.887	===	2	Intereses a tipo fijo
140	11.887	===	2	Intereses a tipo variable
115	1.500	===	===	Recargo de intereses si la forma de pago es TB o RD
137	2.5	===	===	Comisiones de factoring
141	1.080	===	===	Comisiones de factoring a tanto alzado para los créditos con vencimiento superior a 120 días
142	0.600	===	===	Comisiones planas de factoring para créditos con vencimiento más de 180 días
145	0.900	===	===	Comisiones planas de factoring
85	2.5	===	===	Tasas pro-soluto
26	===	84,00	===	Gastos Plafond "nacional"
132	===	216,00	===	Gastos Plafond "extranjero"
67	===	10.80	===	Gastos postales
136	===	6.00	===	Gastos de notificación de la carta de inicio de relación (CIR)
133	===	4.80	===	Gastos de comunicaciones electrónicas
135	===	1.20	===	Gastos de comunicación a través de GeneralWEB
5	===	18.00	===	Gastos por línea
99	===	12.00	===	Gastos de gestión de casos
94	===	6.00	===	Gastos de documentación de liquidación
91	===	6.00	===	Gastos de puesta a disposición de los fondos de liquidación
96	===	6.00	===	Gastos de envío de los datos de la orden de pago
101	===	3.60	===	Gastos de recaudación
33	===	18.00	===	Gastos de mensajería
143	15.762	===	===	Intereses de demora a tipo fijo
143	15.762	===	===	Intereses de demora a tipo variable
138	0.600	===	===	Tasas de Plus Factoring
144	1.200	===	===	Plus Factoring Comisiones sobre créditos vencidos desde hace más de 30 (treinta) días
15	===	36.00	===	Gastos por impago de vencimiento/recordatorio/retirada/prórroga
31	===	(*)	===	Gastos bancarios o comisiones de protesto
20	===	36.00	===	Gastos de comunicación escrita
21	===	96.00	===	Gastos de recordatorio de pago
22	===	180.00	===	Gastos de requerimiento de pago
107	===	156.00	===	Tasas de certificación de documentos
109	===	60.00	===	Tasas de notificación por el funcionario judicial
108	===	60.00	===	Tasas por búsqueda en archivos y duplicación de documentos
131	===	100.00	===	Tarifa de GeneralWEB

(*) igual a lo que cobra el Banco

Divisas sobre cobros de créditos vencidos, reemisiones o prórrogas:

===	===	===	Efectivo
===	===	===	Transferencia bancaria
===	===	5	Cheque de caja
===	===	9	Cheque bancario



	===	===	20	Todas las demás formas de pago (giros, letras, Ri.Ba.)
Después de la cobranza del crédito, dependiendo de la forma técnica utilizada por el Deudor para el pago, se podrá solicitar la Liquidación, después de los siguientes plazos (días de descargo SBF):				
- Cobro en efectivo (CON):	al día siguiente del abono en la C/C de la empresa;			
- Cobro por transferencia bancaria (TB):	al día siguiente del abono en la C/C de la empresa;			
- Cobro de un cheque de caja (AC):	3 días hábiles después de la fecha de caducidad;			
- Cobro de un cheque bancario (RD):	8 días hábiles después de la fecha de vencimiento;			
- Cobro de un cheque bancario extranjero (RDE):	al día siguiente del abono en la C/C de la empresa;			
- Recogida por Ri.Ba (RiBa):	6 días hábiles después de la fecha de caducidad;			
- Cobro de una factura ordinaria (CO):	60 días hábiles después de la fecha de vencimiento;			
- Recogida de un proyecto de ley (CT):	60 días hábiles después de la fecha de vencimiento.			
Todas las cantidades pagadas o liquidadas al Cedente mediante transferencia bancaria (BB) también tendrán los días de valor aplicados por el Sistema Bancario.				

Además de las condiciones económicas arriba indicadas, el reembolso de los costes soportados por el Factor por gastos relacionados con el pago del impuesto de timbre sobre contratos, documentos contables, etc. y del IVA, según corresponda, en la medida en que esté vigente en cada momento.

Leyenda:

ID	Descripción	Notas de aplicación
140	Intereses a tipo fijo	Tipo de interés nominal anual convencional aplicado desde la fecha de Desembolso hasta la fecha de vencimiento del crédito, incrementado en el número de días de valor fijo indicados;
140	Intereses a tipo variable	Tipo de interés anual, cobrado por adelantado utilizando el método de descuento, para el periodo comprendido entre la fecha de desembolso y la fecha de vencimiento del crédito transferido, incrementado en el número de días de valor fijo indicado. Se calcula mensualmente, aplicando un diferencial fijo al Euribor a 3 meses (EUR3M). Para su cálculo se utiliza el EUR3M base 365 registrado el penúltimo día hábil del mes anterior, redondeado al segundo decimal, publicado en "Il Sole 24 ORE" (www.ilsole24ore.it o, en su defecto, en otra fuente de información financiera equivalente) y con un valor mínimo (floor) igual al 0,00% (cero coma cero por ciento). Si la suma de EUR3M y el diferencial superara el tipo umbral de usura previsto por la ley o jurisprudencia, se reducirá automáticamente en la medida del tipo umbral de referencia vigente en la fecha de la solicitud;
115	Recargo de intereses si la forma de pago es TB o RD	Aumento del tipo de interés convencional para los pagos de créditos cedidos efectuados por transferencia bancaria (T.B.) o por remesa directa (R.D.);
137	Comisiones de factoring	coste de gestión, aplicado sobre el valor nominal del Crédito, calculado en función de la duración del Crédito (entendiendo por tal el periodo comprendido entre la fecha de formalización de la Cesión y la fecha de vencimiento de pago del Crédito, con un mínimo convencionalmente establecido de treinta días). Se cobra íntegramente por cada periodo de 30 días en que se divide la duración del Crédito y proporcionalmente, por cada día restante, hasta la fecha de vencimiento del pago;
141	Comisiones planas de factoring para créditos con vencimiento más de 120 días	comisiones cobradas si la fecha de vencimiento de los Derechos de Crédito cedidos es superior a ciento veinte días, a contar desde la fecha de formalización de la Cesión ⁽¹⁾ ;
142	Comisiones planas de factoring para créditos con vencimiento más de 180 días	tasas cobradas si la fecha de vencimiento del crédito cedido es superior a ciento ochenta días, a contar desde la fecha de formalización de la Cesión ⁽¹⁾ ;



145	Comisiones planas de factoring	coste de gestión único y alternativo a la comisión de factoring, aplicado sobre el valor nominal de los Derechos de Crédito si la fecha de vencimiento del pago de los Derechos de Crédito coincide con la fecha de formalización de la Cesión;
85	Tasas Pro-Soluto	Comisiones calculadas sobre el importe nominal de los Créditos cedidos y aplicadas en los casos en que la Sociedad asume el riesgo de impago (cesión Pro-Soluto);
26	Gastos Plafond “nacional”	para cada información/renovación de información sobre cada nominado con sede legal en el país del Cedente;
132	Gastos Plafond “extranjero”	para cada información/renovación de información sobre cada nominado con sede legal en un Estado extranjero;
67	Gastos postales	Para el envío de documentos/paquetes/correspondencia a través del servicio postal;
136	Costes de notificación de la carta de inicio de relación (CIR)	Para notificar la Carta de Inicio de Relación a través del servicio postal;
133	Gastos de comunicaciones electrónicas	Para el envío de documentos/correspondencia por sistemas electrónicos;
135	Gastos de comunicación a través de GeneralWEB	Para el suministro de documentos/correspondencia a través de GeneralWEB;
5	Gastos de línea	Aplicado a cada plazo de pago individual;
99	Gastos de gestión de casos	Aplicado a cada caso de asignación, para su gestión administrativa;
94	Gastos de documentación de liquidación	Para el envío de la documentación (detallada y resumida) de las operaciones de liquidación;
91	Gastos de puesta a disposición de los fondos de liquidación	Por cada pago efectuado al Cedente en el momento de la Liquidación;
96	Gastos de envío de los datos de la orden de pago	Para enviar documentación descriptiva o certificar la ejecución de órdenes de pago;
101	Gastos de recaudación	Para la gestión administrativa de la recaudación de cada partida;
33	Gastos de mensajería	Para el envío de documentos/paquetes/correspondencia por mensajería;
143	Intereses de demora a tipo fijo	Tipo de interés convencional aplicado al Cedente a partir del día en que nazca la obligación de reembolsar las cantidades del Factor, vencidas por cualquier concepto;
143	Intereses de demora a tipo variable	Tipo de interés anual, cobrado por el periodo comprendido entre el día en que nace la obligación de reembolsar las cantidades de Factor, vencidas por cualquier concepto, y la fecha de pago. Se calcula mensualmente, aplicando un diferencial fijo al Euribor a 3 meses (EUR3M). Para el cálculo se considera el EUR3M base 365 detectado el penúltimo día hábil del mes anterior, redondeado al segundo decimal, publicado en "Il Sole 24 ORE" (www.ilsole24ore.it o, en su defecto, en otra fuente de información financiera equivalente) y con un valor mínimo (floor) del 0,00% (cero coma cero por ciento). Si la suma de EUR3M y diferencial superara el tipo umbral previsto por la normativa antiusura o la jurisprudencia aplicable, se reducirá automáticamente al tipo umbral de referencia vigente en la fecha de solicitud;



138	Tasas de Plus Factoring	Comisión de gestión adicional, aplicada al valor nominal de los Derechos de Crédito en caso de impago en la fecha de vencimiento original, calculada en función de la duración de los Derechos de Crédito (entendiéndose como tal el periodo comprendido entre la Fecha de Vencimiento y la fecha de pago del crédito) y cobrada por cada mes (convencionalmente 30 días) o fracción de mes;
144	Plus Factoring Comisiones sobre créditos vencidos desde hace más de 30 (treinta) días	importe adicional añadido a las Comisiones de Plus Factoring en caso de que el impago de los Derechos de Crédito se prolongue más allá de 30 (treinta) días desde su vencimiento original;
15	Gastos por impago de vencimiento/recordatorio/retirada/prórroga	Cobrado por cada vencimiento "sujeto a cobro final" no pagado puntualmente por el Deudor cedido, o en caso de retirada de efectos enviados al cobro, o su retirada, o por cada prórroga de vencimiento, además del reembolso de los gastos bancarios correspondientes cargados a la Compañía;
31	Gastos bancarios o comisiones de protesto	reembolso de gastos bancarios o comisiones de protesto cargados a la empresa;
20	Gastos de comunicación escrita	Por el envío de cada comunicación escrita, excluidas aquellas para las que ya se haya previsto una tarifa específica;
21	Gastos de recordatorio de pago	Por cada recordatorio de pago por escrito;
22	Gastos de requerimiento de pago	Por cada requerimiento de pago por escrito;
107	Tasas de certificación de documentos	Se aplicará sólo en caso necesario;
109	Tasas de notificación por el funcionario judicial	Se aplicará sólo en caso de que sea necesario;
108	Tasas por búsqueda en archivos y duplicación de documentos	Se cobrará por las búsquedas en archivos y por atender las solicitudes del Cedente encaminadas a obtener copias de documentos;
131	Tarifa de GeneralWEB	Tarifa por el uso de la plataforma web (GeneralWEB) que permite acceder a los servicios de la Empresa de forma independiente a través de un Portal.

nota

(1) Por ejemplo: para un crédito con un vencimiento - calculado a partir de la fecha de formalización de la Cesión - de 190 días, serán aplicables tanto la condición ID 141 como la condición ID 142.

NINGUNA COMISIÓN ADICIONAL A FAVOR DEL SUJETO QUE ENTRA EN CONTACTO CON EL CLIENTE POR CUENTA DE ESTE ÚLTIMO.

Los posibles acuerdos existentes entre la Empresa y terceros remitentes prevén la prohibición de que estos terceros soliciten sumas de cualquier tipo a los clientes remitidos. No obstante, el cliente (Cedente) se obliga a no reconocer en ningún caso remuneración alguna a favor de los terceros que le hayan puesto en relación con la Compañía o hayan procurado o facilitado de otro modo dicha relación, salvo el pago de los servicios de consultoría que no estén directamente relacionados con la actividad de mediación.

EXTRACTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN**Art.29 Duración y terminación del contrato.**

El Contrato tiene una duración indefinida. Las Partes podrán, siempre que estén cumpliendo con sus obligaciones, desistir, sin necesidad de alegar una causa justificada, mediante notificación escrita por correo certificado adelantada por correo electrónico a la otra Parte.

Art.31 Efectos de la resolución en la relación contractual.

La resolución del Contrato, por cualquier motivo o causa, no perjudicará la validez y eficacia de las Cesiones de Créditos ya perfeccionados, tanto si se refieren a Créditos ya nacidos como si se refieren a Créditos futuros, que continuarán regulándose por el presente Contrato y respecto de los cuales serán válidas todas las obligaciones y garantías accesorias asumidas por el Cedente. En particular, si el Cedente ha suscrito, con referencia a Deudores individuales, la Carta de Inicio de Relación (CIR), la resolución del Contrato, por cualquier motivo o causa, no perjudicará la validez y eficacia de la Cesión durante todo el periodo de tiempo, posterior a la resolución del Contrato, pactado en la CIR.

La resolución del Contrato obliga al Cedente a devolver inmediatamente al Factor los Importes de los Créditos cedidos percibidos por



adelantado con cargo a los Créditos aún no cobrados. Salvo pacto en contrario, las Partes procederán a la liquidación de la relación en el plazo de 15 (quince) días desde el momento en que hayan vencido todos los Créditos cedidos al Factor, incluyendo, por tanto, también los Créditos futuros regulados por la Carta de Inicio de Relación (CIR), sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 17 "Solicitud de pago anticipado de los Importes de los Créditos cedidos", en cuanto a las obligaciones de devolución que incumben al Cedente. Tras la devolución de los Importes de los Créditos cedidos percibidos por el Cedente por adelantado, las Cesiones de los Créditos correspondientes se considerarán resueltas a todos los efectos. En caso de retraso en el cumplimiento de la obligación de devolución, se devengarán, a favor del Factor, intereses, comisiones, tasas y gastos previstos en el Documento recapitulativo (y en sus posteriores actualizaciones) sobre las cantidades adeudadas.

Art.42 Ley aplicable y jurisdicción.

Las partes se someten a la jurisdicción de los juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles, salvo los impuestos con carácter imperativo por la Ley de Enjuiciamiento Civil o cualquier otra normativa aplicable, para el conocimiento y resolución de cualquier controversia que pudiera surgir en orden a la interpretación o aplicación del presente Contrato.

Art.43 Disposiciones finales

Las presentes "*Condiciones generales para futuras operaciones de factoring*" derogan y sustituyen, con efecto a partir de la fecha de su firma, a las eventualmente ya firmadas por el Cedente y relativas a la disciplina general de la relación de factoring. Cualquier modificación del Contrato deberá hacerse, bajo pena de nulidad, por escrito y firmada por los representantes legales de las Partes.

El hecho de que una de las Partes se abstenga, incluso varias veces, de exigir a la contraparte el cumplimiento puntual del Contrato no constituye renuncia alguna, por parte de la primera, al pleno ejercicio de los derechos derivados del propio Contrato.

Generalfinance S.p.A.